



Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Promiscuo de Familia
Monterrey – Casanare

Monterrey, veinticuatro (24) de Noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Clase de Proceso : PETICIÓN DE HERENCIA
Demandante : CARLOS JULIO DÍAZ MARTÍNEZ
ALFONSO DÍAZ MARTÍNEZ
Demandado : EDELMIRA DÍAZ DE LEGUIZAMÓN
JORGE ALIRIO DÍAZ MARTÍNEZ
Radicado : 851623184001-**2021-00136-00**

Una vez revisada la demanda y sus anexos encuentra el Despacho que este estrado judicial carece de competencia, esto por factor territorial, y es que las personas demandadas EDELMIRA DÍAZ DE LEGUIZAMÓN y JORGE ALIRIO DÍAZ MARTÍNEZ tienen su dirección de notificación y domicilio en el Municipio de Yopal -Casanare. Por lo que, a la luz de las disposiciones procesales, en especial en el No. 1 del artículo 28 del CGP, que establece:

“1. En los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente el juez del domicilio del demandado. Si son varios los demandados o el demandado tiene varios domicilios, el de cualquiera de ellos a elección del demandante. Cuando el demandado carezca de domicilio en el país, será competente el juez de su residencia. Cuando tampoco tenga residencia en el país o esta se desconozca, será competente el juez del domicilio o de la residencia del demandante.”

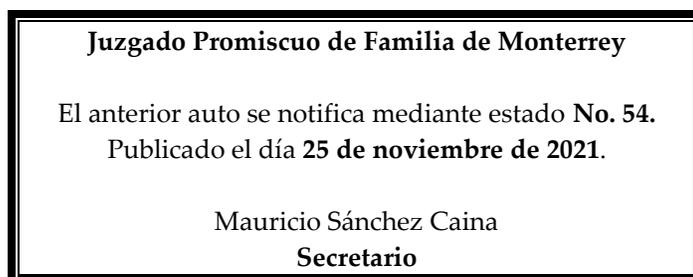
Así las cosas, es claro que el competente en este caso sería el Juez de Familia del lugar de domicilio de los demandados EDELMIRA DÍAZ DE LEGUIZAMÓN y JORGE ALIRIO DÍAZ MARTÍNEZ, que, de acuerdo con las averiguaciones realizadas por este Despacho judicial, son los Jueces de Familia del Circuito Judicial de Yopal.

En mérito de lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE

1. **Declarar** la falta de competencia territorial de este Despacho judicial para avocar conocimiento del trámite judicial de petición de herencia iniciado por el señor CARLOS JULIO DÍAZ MARTÍNEZ y ALFONSO DÍAZ MARTÍNEZ.
2. En consecuencia, remitir de manera inmediata el expediente digital a la oficina de reparto o centro de servicios de los Juzgados de Familia del Circuito Judicial de Yopal para su reparto.
3. Comuníquese esta decisión al apoderado judicial de los demandantes.
4. Dejar las constancias de rigor.

/M.S.K.



NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Luis Alexander Ramos Parada
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo De Familia
Monterrey - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **07f056d08bc9020ed35f53d639f507ac93fb7973e2fb9e0c7b1bb59f03e26086**

Documento generado en 24/11/2021 04:32:09 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>